

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 27

18 de septiembre de 2009

Presentada por la señora *Romero Donnelly*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONCURRENTE

Para proponer una enmienda a los fines de añadir una Sección 21 al Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de otorgarle al Pueblo de Puerto Rico el derecho a revocar el mandato de funcionarios electos, antes de la finalización de su término; establecer que la enmienda propuesta sea sometida a aprobación o rechazo a los electores cualificados del Gobierno de Puerto Rico en referéndum especial; y para disponer su vigencia y efectividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo I, Sección 2, establece la forma republicana de nuestro gobierno, donde sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estarán igualmente subordinados a la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Por otra parte, nuestra Constitución en el Artículo 7, Sección 3, instituye las limitaciones para enmendar la misma, y señala que de realizarse alguna enmienda a la Constitución, ésta no podrá alterar la forma republicana de gobierno que por ella se establece o abolir su Carta de Derechos y deberá ser compatible con la resolución decretada por el Congreso de los Estados Unidos aprobando nuestra Constitución con las disposiciones aplicables de la Constitución de los Estados Unidos, con la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y con la Ley Pública 600 del Congreso Octogésimoprimer, adoptada con el carácter de un convenio.

Existen disposiciones constitucionales y estatutarias en mas de veinte (20) estados de los Estados Unidos y en múltiples otras jurisdicciones internacionales, que autorizan a los votantes a pedir la destitución de funcionarios públicos, antes de la finalización de su período, introduciendo la pregunta respectiva en la papeleta en un referéndum. Por otro lado, las municipalidades de ciertos

estados pueden elaborar proyectos de nuevos estatutos o enmiendas a estatutos, permitiendo la revocación del mandato. Para otros que carecen de esa facultad constitucional, las legislaturas estatales han promulgado estatutos especiales para gobiernos locales, autorizando la destitución por los votantes.

En otras jurisdicciones, los ciudadanos han utilizado este poder para remover un gobernador, ocho (8) legisladores e inclusive un juez y ha sido empleada con frecuencia para remover funcionarios de gobiernos locales.

El proceso de revocación de mandato es una herramienta para fortalecer la democracia de una sociedad y para colocar controles adecuados al desempeño de todos los funcionarios electos en Puerto Rico. Este procedimiento refuerza el control del Pueblo sobre el gobierno; permite a los votantes el corregir las fallas de los sistemas electorales, producidas por el sistema de elección plural; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado y le brinda más poder al Pueblo. Por lo tanto, la revocación del mandato es un elemento que debe incluirse en la Constitución de Puerto Rico, por ser de utilidad para promover la supervisión de los ciudadanos en los asuntos públicos y en el desempeño de sus funcionarios públicos electos,.

El Pueblo de Puerto Rico reclama mayores poderes constitucionales para encaminar las riendas del gobierno estatal, a fin de garantizar la continuación de las obras públicas programadas; trabajar agresivamente en la atracción de capital para Puerto Rico y trabajar en asuntos prioritarios, como lo son la educación, vivienda, seguridad pública y salud, entre otros. Históricamente, el pueblo a reclamado a los funcionarios electos su presencia y dedicación luego del sufragio electoral, todos hemos escuchados las quejas de que los políticos solo visitan en época electoral y luego se olvidan del pueblo. Hoy se hace historia al otorgarle al pueblo el control del gobierno de Puerto Rico sin la necesidad de esperar cuatro años.

Por todo lo antes expuesto el Senado de Puerto Rico entiende más que apremiante proponer enmendar la Constitución de Puerto Rico a los fines de otorgarle a nuestro Pueblo el derecho a revocar el mandato de funcionarios electos, antes de la finalización de su término.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se propone al Pueblo de Puerto Rico, añadir una Sección 21 al Artículo II de
2 la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que lea como sigue:

3 *“Sección 21.-Revocación de Mandato a Funcionarios Electos*

4 *El Pueblo de Puerto Rico tendrá derecho a remover a cualquier funcionario*
5 *electo, antes de finalizado su término y luego de haber concluido un año de mandato.*

6 *El proceso de revocación de mandato comenzará con la notificación escrita al*
7 *organismo electoral con jurisdicción y competencia, de la intención y las razones por las*
8 *que se promueve la revocación. En ningún momento se entrará en los meritos de la*
9 *comunicación, sino que se darán por enterados y comenzará el proceso de preparación*
10 *necesario. Los electores entregarán al organismo electoral, las peticiones de revocación*
11 *que serán no menos del 25% del total de electores que participaron en la elección del*
12 *funcionario, de los cuales será requisito indispensable que cada precinto electoral tenga*
13 *representación de no menos del 2% de los electores que participaron en la elección del*
14 *funcionario en ese precinto. Para poder firmar una petición de revocación de mandato,*
15 *el elector tiene que haber participado en el proceso de elección de ese funcionario.*
16 *Tendrán ciento veinte (120) días desde la notificación de intención para entregar todas*
17 *las peticiones debidamente completadas.*

18 *De los peticionarios cumplir con todos los requerimientos, el organismo*
19 *electoral convocará a una votación en torno a la solicitud de remoción la cual se*
20 *llevará a cabo luego de noventa (90) días y no más tarde de ciento veinte (120) días*
21 *luego de la fecha de certificación de la existencia de la cantidad de peticiones*
22 *necesarias. El organismo electoral con jurisdicción y competencia establecerá la*
23 *reglamentación que sea necesaria para implantar la presente disposición constitucional.*

1 *Cualquier funcionario electo que sea sometido a un proceso de revocación de*
2 *mandato y que luego del sufragio no sea revocado, tendrá derecho a ser restituido de*
3 *todos los gastos legales y personales en los que incurra estrictamente limitado al*
4 *proceso de revocación.*

5 *Ningún funcionario electo podrá ser sometido a más de un proceso de*
6 *revocación durante el término al que fue electo, lo que significa que no podrá ser*
7 *sometido a más de un proceso por cuatrienio.”*

8 Artículo 2.-La enmienda propuesta en esta Resolución Concurrente será sometida para
9 su aprobación o rechazo a los electores capacitados de Puerto Rico en un Referéndum Especial
10 que se celebrará el primer domingo de noviembre de 2010. La Comisión Estatal de Elecciones
11 desarrollará una campaña de orientación durante los treinta (30) días anteriores a la fecha del
12 Referéndum.

13 Artículo 3.-El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones le remitirá al Gobernador
14 la certificación correspondiente al Referéndum sobre la enmienda dentro de las cuarenta y ocho
15 (48) horas siguientes a la terminación del escrutinio de la votación. De certificarse que la
16 enmienda ha recibido el voto afirmativo de la mayoría de los electores que emitieron votos
17 válidos, el Gobernador emitirá la proclama correspondiente dentro de los treinta (30) días
18 siguientes a la fecha en que le fue certificado el escrutinio, entrando la referida enmienda en
19 vigor inmediatamente a partir de dicha proclama.

20 Artículo 4.-Copia certificada de esta Resolución Concurrente será enviada por los
21 Secretarios de ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa al Gobernador de Puerto Rico y al
22 Secretario de Estado de Puerto Rico, para su publicación de acuerdo con lo dispuesto por la
23 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- 1 Artículo 5.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.